

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecinueve (19) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que de la notificación electrónica enviada a los demandados, no se evidencia que el envío de los anexos, solo hace relación al envío del al auto que libra mandamiento. Sírvasse proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de menor cuantía instaurada por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Estefanía Verano Mejía y John James Cardona Mejía, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00484-00

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas a los demandados a través del correo electrónico, no se aprecia el envío de los anexos correspondientes.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (Negritas fuera de texto).

La norma transcrita es clara en precisar que para las notificaciones que se realizan a través de correo electrónico, se deben enviar los anexos correspondientes; que para el presente caso, sería el escrito de la demanda y demás documentos.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la ejecutada, ya que solo se evidencia como anexo de envío el auto que libró mandamiento.

La providencia se fija en Estado No. 048 del 20/03/2024. Gil

Se le recuerda a la apoderada demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51553db6c84cd99fb3247b3767cd1a9eb88ee6dd063d2bd7c480feb26c364b**

Documento generado en 19/03/2024 11:52:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**